



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

27 de mayo de 1985

Núm. 245 (e)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 113)

PROYECTO DE LEY

Cambiaría y del Cheque.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Cambiaría y del Cheque.

Palacio del Senado, 23 de mayo de 1985.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de modificar la redacción del segundo párrafo del **artículo 51**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 51

· Producirá todos los efectos cambiarios del protesto la declaración que conste en la propia letra firmada y fechada por el librado, por la que se deniegue la aceptación o el pago, salvo que el librador haya exigido expresamente en la letra el levantamiento del protesto notarial. Cuando se trate de letras presentadas para su pago a una Cámara o sistema de compensación, la entidad de Crédito tenedora de la letra podrá retener en su poder el original, bastando para levantar el protesto notarial una copia o reproducción de la letra,

en cuyo supuesto las referencias que los artículos 52 y 53 hacen al original se entenderán hechas a su copia o reproducción. No obstante, para el ejercicio de las acciones cambiarias deberán presentarse simultáneamente el original y su copia o reproducción. En todo caso deberán cumplirse los plazos establecidos para el protesto notarial en los párrafos siguientes.»

JUSTIFICACION

En primer lugar, mantener el principio del protesto como acto auténtico establecido por la Ley Cambiaria Uniforme de Ginebra, no rebasándose las excepciones que las reservas a dicha Ley dejaron establecidas.

En segundo lugar, hacer compatible dicho principio con la aspiración de la Banca de inmovilizar en su poder las letras de cambio permitiendo el protesto notarial mediante copias o reproducciones de aquéllas, transmitidas incluso por ordenadores a las Entidades de crédito tenedoras de las letras.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 2

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar una nueva **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición adicional tercera (nueva)

En ningún caso el incumplimiento de lo previsto en esta Ley, en relación a la lengua en que deben extenderse las letras, pagarés y cheques, producirá por este solo motivo invalidez de las mismas.»

JUSTIFICACION

Para evitar confusiones al utilizar cualquiera de los idiomas, especialmente los oficiales españoles, y en concordancia con el artículo 51 del Código de Comercio que declara la expresa validez de los documentos mercantiles cualquiera que fuese su idioma.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 3

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de añadir el siguiente párrafo al artículo 66.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 66

«Podrá pactarse la sumisión expresa prevista en el artículo 1.439 de la Ley de Enjuicia-

miento Civil en la propia letra, indicando el fuero convenido en las antefirmas de los obligados al pago.»

JUSTIFICACION

Para facilitar la sumisión expresa y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1980, que acepta esta posibilidad al declarar válida la sumisión añadiendo a la aceptación «fuero del librador».

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º; apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la palabra «Determinación» por la de «La denominación».

JUSTIFICACION

Creemos que la locución «Denominación» es más concreta que la de «determinación».

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcíbar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el texto del apartado 3 por el siguiente que a continuación se propone:

«3. Los nombres y domicilios de las personas que han de pagar, denominadas libradors.»

JUSTIFICACION

Pueden ser varias las personas que han de pagar y además deben de incluirse sus domicilios.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcíbar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 8.**

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De adición. Añadir, después de «la firma»: «La firma y domicilio...» (resto sigue igual).	Reconocer la realidad del Estado de las Autonomías y el principio de libertad de las partes, conforme a la Constitución que reconoce las lenguas oficiales de determinadas Comunidades Autónomas. Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.— El Portavoz Suplente, Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.
JUSTIFICACION	
A efectos de lo previsto en el artículo 2. Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.— El Portavoz Suplente, Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.	ENMIENDA NUM. 8 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).
ENMIENDA NUM. 7	
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV). El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, apartado 9 (nuevo).	El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado a). ENMIENDA De modificación. Modificar la expresión: «... a la vista.»; por la de «... a treinta días fecha», quedando el apartado a) redactado como sigue: «a) La letra de cambio cuyo vencimiento no esté expresado se considerará pagadera a treinta días fecha.»
ENMIENDA	
De adición. Añadir un nuevo párrafo que pasaría a ser el número 9. «9. La letra de cambio emitida y pagadera en España, se redactará en castellano o en cualquier lengua oficial de una Comunidad Autónoma.»	JUSTIFICACION La no inclusión del vencimiento puede deberse tanto a maniobra del emisor como del obligado a pagar, y es evidente el riesgo que ello supone para el pequeño comerciante o consumidor.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Parece oportuno mantener la figura de la nueva domiciliación de la letra, sin que signifique obligación de pago para este tercero.

La excepción que figura en el párrafo final es difícil que pueda recogerse en la letra.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Estimamos desproporcionada la redacción.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

De modificación.

Proponemos una nueva redacción, que quedaría así:

«Artículo 16

El endoso, para que sea válido, deberá estar escrito al dorso de la letra de cambio y será firmado por el endosante.

Será endoso en blanco el que no designe el

endosatorio o consista simplemente en la firma del endosante.»

JUSTIFICACION

No hay razón para que en unos casos el endoso tenga que ser al dorso y en otros no. Así se complica innecesariamente la letra.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, apartado 3.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

En este artículo y en su apartado tercero contempla una figura que, como dice el texto del proyecto, no es el endoso; por lo que no debe de figurar en el capítulo que regula esta institución.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción a dicho párrafo 2.º del artículo 18.

«El endosante puede prohibir un nuevo endoso. En este caso, los posibles endosos sucesivos se tendrán por no puestos.»

JUSTIFICACION

En cumplimiento de la prohibición.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Creemos que dicho artículo desvirtúa el contenido del Proyecto. Por otra parte, es una norma no prevista en la Ley uniforme.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48.

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación de su redacción actual:

«... o en un juzgado en acto de jurisdicción voluntaria.»

JUSTIFICACION

No se debe eliminar un procedimiento como el judicial.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 69.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos su supresión.

JUSTIFICACION

En este artículo se incorpora una contradicción con el sistema uniforme, que es la base y fundamento de este Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106, párrafo 7.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, que pasaría a ser el 7.º

«7. El cheque emitido y pagadero en España, se redactará en castellano o en cualquier lengua oficial de una Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Conforme a lo que señala la Constitución y los Estatutos de Autonomía y con el artículo 51 del Código de Comercio.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1985.—
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcívar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 18

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**

ENMIENDA

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Artículo 9.º:

La firma de una letra de cambio podrá ser realizada en nombre y por cuenta de otra persona, expresándolo así la antefirma.

El poder general para contraer obligaciones en nombre y por cuenta ajena no comprende la facultad de obligarse cambiariamente, salvo que el poderdante sea empresario o sociedad mercantil.»

JUSTIFICACION

Parece conveniente suprimir los dos últimos párrafos del artículo y modificar el párrafo primero simplificándolo, a la vez que se precisa en párrafo independiente la solución del problema de las relaciones entre poder de representación y representación cambiaria. A esas finalidades atiende el texto que se propone.

Madrid; 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 19

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Introducir el siguiente inciso, tras «por medio de una hoja adherida», «con expresión de la clase y número de timbre de la misma».

JUSTIFICACION

Evitar que tales anexos den lugar en relación con la letra formal, dada la simplicidad

del texto legal, a cuestiones procedimentales e interpretativas de las que el texto legal parece querer huir.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 20

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Ver la dada en la enmienda al artículo 67.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 21

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un último párrafo que diga:

«Incurrirá en responsabilidad penal quien consignara una fecha en el endoso anterior a la verdadera.»

JUSTIFICACION

Regula el artículo 23 los efectos del endoso de acuerdo con la fecha que se realice. No recoge, no obstante, el llamado endoso «antedatado» que puede ser incluido entre las falsedades a efectos penales.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 22

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36, párrafo tercero, inciso segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«A falta de esta indicación, se entenderá avalado el librador».

JUSTIFICACION

Parece preferible el sistema uniforme que integra la incompleta declaración del avalista de un modo inequívoco. En defecto de indicación de la persona del avalado, el aval será reputado por el librador (artículo 31, párrafo cuarto, Ley Uniforme). No debe prevalecer la discordancia con la Ley Uniforme cuando no sean evidentes las ventajas de la regla diferente.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 23

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del primer párrafo por el siguiente:

«El aval sólo surtirá efecto cuando el avalado ostente la condición de obligado cambiario. El avalista responderá de igual manera que aquél a quien garantiza y podrá oponer todas las excepciones a que éste corresponda. Su compromiso será válido, aunque la obligación garantizada fuese nula por cualquier causa que no sea la de vicio de forma.»

JUSTIFICACION

En la línea de obtener la mayor claridad posible en el texto, es por lo que se solicita

añadir una referencia a la oposición de excepciones por el avalista, y puntualizar, de conformidad con el principio en él contenido, que el avalista podrá oponer las excepciones que correspondan al obligado garantizado.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 24

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir «... dos días...» por «... ocho días...».

JUSTIFICACION

La ampliación del plazo no perjudica los derechos y obligaciones de todos los sujetos cambiarios presentes en la letra, y, sin embargo, puede facilitar el pago a los librados y facilitar también su manejo por las entidades bancarias, que disfrutarían de una mayor flexibilidad para cumplir con su obligación de presentación.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 25

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48, inciso final.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente adición:

«o judicialmente en la forma y con los efectos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

JUSTIFICACION

No hay porqué abandonar la consignación judicial contemplada, entre otras, en el artículo 1.446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que tradicionalmente ha venido dando óptimos resultados.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 26

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo final que diga:

«El obligado contra quien se reclama el pago de la letra, no podrá oponer ninguna excepción personal que corresponda a otros obligado cambiarios. Esta norma no será de aplicación al avalista, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Al artículo 57 cabe plantearle una objeción fundamental. Su primer párrafo establece la responsabilidad solidaria de todos los obligados cambiarios frente al tenedor de la letra, el cual puede demandarles conjunta o aisladamente. La aplicación del concepto de solidaridad previsto en el Código Civil, subsidiariamente aplicable a este supuesto, podrá plantear el grave problema cambiario de si a esta peculiar solidaridad le es o no de aplicación lo previsto en el artículo 1.148 del Código Civil.

Por todo ello, es indispensable aclarar expresamente en el artículo cuya enmienda se propone, que no será de aplicación entre los deudores cambiarios lo dispuesto en el artículo 1.148 del Código Civil.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 27

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93**.

ENMIENDA

De adición de un párrafo segundo.

«En defecto de prueba del momento de la alteración, se presume que la firma se ha estampado en la letra antes de efectuada la alteración».

JUSTIFICACION

El modelo del artículo 93 es el artículo 69 de la Ley Uniforme, el cual, al igual que el artículo del proyecto, se compone de un único párrafo. Sin embargo, en la práctica de los derechos que siguen la Ley Uniforme se ha suscitado el muy delicado problema de la prueba del momento de la alteración. Los principios de interpretación objetiva propios de las declaraciones cambiarias hacen particularmente difícil esa prueba, por lo que debe introducirse esta presunción.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 28

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del texto:

«El demandado por una acción cambiaria no podrá oponer al tenedor excepciones fun-

dadas en sus relaciones personales con el librador o con los tenedores anteriores, a no ser que el tenedor, al adquirir la letra, haya procedido a sabiendas en perjuicio del deudor.

Además de las excepciones personales que, en su caso, pudiera oponer el tenedor de la letra, el demandado cambiario podrá oponer las siguientes:

1.ª La falta de capacidad o de representación, la falsedad de la firma y, en general, la inimputabilidad de la firma al demandado.

2.ª La ineficacia cambiaria de su propia declaración.» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

Concordancia y coherencia con la supresión del artículo 20 de este proyecto de Ley.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 29

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«También serán aplicables al pagaré las disposiciones relativas al aval en los artículos 35 a 37. En el caso previsto en el artículo 36, párrafo tercero, si el aval no indicare a quien se avala se entenderá que éste ha sido al firmante del pagaré.»

JUSTIFICACION

Al haber modificado el Congreso el texto del artículo 36, párrafo tercero, es obligado modificar también este artículo, que, por otra parte, contiene una referencia inexacta al párrafo último, cuando, en realidad, es el párrafo tercero.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 30

De don José María García Royo. (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo segundo:

«Certificando, mediante firma legítima, la cantidad parcial satisfecha.»

JUSTIFICACION

El plazo parcial del importe del cheque puede dar lugar a problemas procedimentales; debe, entonces, preverse la prueba, mediante certificación legítima de la cantidad satisfecha por el librado.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 31

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 128.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Al igual que la supresión defendida del artículo 20. En el caso del cheque el artículo 151 es suficiente.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 32

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 132, párrafo tercero.**

ENMIENDA

Nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«El aval deberá indicar a quien se avala. A falta de esta indicación, se entenderá avalado el librador.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la señalada en la enmienda al artículo 96.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 33

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera (nueva)**.

ENMIENDA

Se propone la adición de una Disposición Adicional Tercera con el siguiente texto:

El artículo 443 del Código de Comercio quedará redactado en los siguientes términos: «La firma de una letra de cambio se reputará acto de comercio».

JUSTIFICACION

La Disposición Derogatoria introducida sobre la base de la Disposición Final Tercera del proyecto de Ley incluye entre los artículos a derogar el actual 443 del Código de Comercio. Sin embargo, parece necesario que el derecho español cuente con un precepto en el que se determine que la firma de una letra de cambio (y no sólo de emisión) constituye acto de comercio.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 34

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional cuarta (nueva)**.

ENMIENDA

El artículo 950 del Código de Comercio quedará redactado en los siguientes términos: «Las acciones para reclamar el pago de las obligaciones amortizadas, intereses y primas, lotes y ventajas fijados en la escritura de emisión, prescribirá a los tres años de su vencimiento».

JUSTIFICACION

El texto que se propone es preferible a incluir el artículo 950 en la Disposición derogatoria, con la limitación del ámbito de la derogación («... el artículo 950 del mismo cuerpo legal, en lo relativo a la prescripción de las acciones derivadas de los títulos regulados en esta Ley... »).

Madrid, 21 de mayo de 1985.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 35

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta (nueva)**.

ENMIENDA

Se introduce en la Ley Hipotecaria el artículo 156 bis, en los siguientes términos:

«Podrá constituirse hipoteca en garantía de una o varias letras de cambio. La escritura de constitución deberá reseñar los datos de identificación de las letras de cambio.

Cada una de las letras de cambio deberá expresar sucintamente, bajo fe notarial, los datos de constitución de la hipoteca.»

JUSTIFICACION

En los últimos años se ha difundido extraordinariamente en la práctica la hipoteca cambiaria. Las dudas anteriores acerca de su admisibilidad en el derecho español han quedado resueltas a la luz de la doctrina sentada por las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Parece llegado el momento de incorporar a la Ley Hipotecaria una referencia a la admisibilidad de esta garantía, recogiendo las dos líneas maestras de la referida doctrina, sin perjuicio de que el Reglamento de la Ley Hipotecaria precise y complete el régimen jurídico de esta modalidad de hipoteca.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 36

De don José María García Royo (GPP).

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De nueva Redacción.

«Quedan derogados a partir de la entrada en vigor de esta Ley:

a) Del Código de Comercio:

1) Párrafo segundo del artículo 60.

2) Artículos 444 a 543.

3) Artículo 950, en lo relativo a prescripción de las acciones derivadas de los títulos regulados en esta Ley.

b) De la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1) Artículo 1.465.»

JUSTIFICACION

A) La referencia al artículo 60, párrafo segundo, del Código de Comercio es obligada, al haber sido derogados los artículos 454 y 455 del propio Código y al contener el proyecto sus reglas específicas en materia de cómputo (artículos 90, 161 y siguientes). La omisión parece deberse a un simple olvido.

B) En relación con el artículo 443 del Código de Comercio, ver Disposición Adicional Tercera.

C) En relación con el artículo 950 del Código de Comercio, ver Disposición Adicional Cuarta.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 37

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.6.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir las palabras «a quien se ha de hacer el pago o».

JUSTIFICACION

La letra de cambio ha sido siempre un título a la orden nato en nuestro país y tradicionalmente entendemos que debe mantener esta circunstancia a pesar de lo que diga el artículo 1.6 de la Ley Uniforme de Ginebra, de la que es copia literal el artículo que comentamos.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 38

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.C.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el mencionado apartado.

JUSTIFICACION

A pesar de que así lo establezca el artículo 2.º de la Ley Uniforme, no se comprende el motivo de tal consideración. El hecho de que en la Ley Uniforme de Ginebra exista, no justifica el que sigamos equivocándonos al redactar normas jurídicas.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 39

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo el siguiente párrafo: «misma, ya que cualquiera de los librados es responsable solidario de su pago en los términos previstos en el Código Civil».

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica y claridad interpretativa.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 40

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4, apartado a).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone, en el caso de que no se admita la enmienda presentada al artículo 1.º, núme-

ro 6, sustituir el apartado a) del proyecto por el siguiente texto:

«a) En favor del propio librador o a su orden.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el artículo 1, apartado 6 y a pesar de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Uniforme de Ginebra.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 41

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 6.º en su integridad, sustituyéndolo por otro que dirá lo siguiente:

«La letra de cambio no devengará intereses. Cualquier estipulación en este sentido se considerará no escrita.»

JUSTIFICACION

Si el artículo 5.º de la Ley Uniforme de Ginebra desecha el interés de la letra de cambio

por considerarla inútil en lo que se refiere a los documentos a plazo fijo y determinado el permitirlo en dicho precepto en las letras a la vista o a un plazo desde la vista, crea un supuesto más perturbador para la liquidez de la suma a exigir que beneficioso.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 42

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el primer párrafo después de donde manifiesta «todos los derechos del cedente», la siguiente frase: «en los términos previstos en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio».

JUSTIFICACION

Entendemos que no es justo que la cesión ordinaria de una letra, es decir, sin endoso, transmita los mismos derechos y tenga la misma validez que el endoso propiamente dicho. El cedente tan sólo debe responder de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesión, pero no de la solvencia del librado.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 43

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el último párrafo del artículo a partir de la palabra «resulte», continuando: «la intención del librador de adoptar otras diferentes».

JUSTIFICACION

Mejor redacción y concreción técnica de que la letra la extiende el librador y dicte sus normas de funcionamiento.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 44

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el plazo de «dos días hábiles...», en el de «cinco días hábiles».

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 51, párrafo cuarto del proyecto.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 45

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir todo el párrafo a partir de la frase «recibí del portador...».

JUSTIFICACION

Por el peligro que supone el texto del proyecto, no recogido en la Ley Uniforme, al no concretarse qué es una actividad de crédito.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 46

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

A pesar de que el texto del artículo es parecido al 42 de la Ley Uniforme, varía en cuanto a la forma de la consignación, en contra de la figura jurídica de la misma, recogida en la norma general de los artículos 1.176 y siguiente del Código Civil.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López

ENMIENDA NUM. 47

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador, José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el primer párrafo.

JUSTIFICACION

Nuestros principios generales, nuestro Código Civil y nuestra doctrina, a diferencia de lo que dispone el artículo 61 de la Ley Uniforme prescribe ~~que~~ cualquiera puede efectuar el pago de una deuda (artículo 1.158 del Código Civil), aunque el deudor se oponga, y en este sentido el artículo 513 del Código de Comercio adopta la solución jurídicamente correcta.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López

ENMIENDA NUM. 48

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a la palabra Banco, las palabras «o entidad de crédito o ahorro».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la normativa vigente en la materia.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López

ENMIENDA NUM. 49

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 110.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la palabra «Banco» y sustituirla por la de «entidad».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 108 y 114.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López

ENMIENDA NUM. 50

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 112.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la palabra «o en su propio nombre» al final del párrafo 1.º

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 111.a) a pesar de lo que dispone el artículo 6.º de la Ley Uniforme, que a nuestro juicio, tampoco es coherente con su artículo 5.º anterior.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López

ENMIENDA NUM. 51

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 114.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a la palabra Banco, las palabras «o entidad de crédito o ahorro».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la normativa vigente en la materia.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López

ENMIENDA NUM. 52

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 143.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a la palabra Banco, las palabras «o entidad de crédito o ahorro».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la normativa vigente en la materia.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López

ENMIENDA NUM. 53

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 144.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «Banco» por las palabras «entidad de ahorro o crédito».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
José María Lafuente López

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

«La falta de aceptación o de pago, total o parcial, deberá hacerse constar mediante protesto.»

JUSTIFICACION

Más congruente con el artículo 50.a).

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo segundo.

JUSTIFICACION

La equivalencia al protesto de esas declaraciones es imposible:

— Por no acreditarse el citado de la letra a su vencimiento. Toda manipulación es posible.

— Por no poder el librado negar la autenticidad de su firma en los efectos del artículo 68-3.º

— Por no ser auténticas las firmas de esas declaraciones.

— Por el domiciliatario normalmente una entidad Bancaria, que suele ser también el Tenedor. La existencia de una acción ejecutiva queda al arbitrio del acreedor.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51, párrafo quinto.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

Esta enmienda, acorde con el artículo 502 del Código de Comercio, parece también aceptarse en el artículo 76.1 del Proyecto. La justifican razones jurídicas, ya que el librador está obligado a pagar, pero no a aceptar la letras, y razones de utilidad práctica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

«Entre las nueve y las veinte horas de los dos días hábiles siguientes, el Notario notificará el protesto.» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55, párrafo primero, 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión parcial del párrafo segundo.

Se propone suprimir las palabras «ni de las comunicaciones que haya de dar».

JUSTIFICACION

Por innecesaria.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo, «in fine» la siguiente frase:

«Iniciada la acción contra una persona obligada, no podrá intentarse contra cualquiera otra, sino en caso de insolvencia del demandado.»

JUSTIFICACION

Por seguridad procesal y mantenimiento de principio sentado en el artículo 348 del Código de Comercio.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58.3.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir las palabras «y las comunicaciones» sustituyéndolo por «así como cualquiera otros».

JUSTIFICACION

Por mejora técnica y por coherencia con anteriores enmiendas y con el artículo 48 de la Ley Uniforme.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.b).

ENMIENDA

De modificación.

«b) Cuando, siendo necesario, no se hubiere levantado el protesto por falta de aceptación o de pago.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del primer párrafo las palabras «será aplicable en este caso lo dispuesto en el artículo 55».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

ENMIENDA

De sustitución.

«La letra de cambio tendrá aparejada ejecución a los efectos previstos en los artículos 1.429 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la suma determinada en el título y por las demás cantidades, conforme a los artículos 58, 59 y 62 de la presente Ley.

Para el ejercicio de la acción ejecutiva no será necesario el reconocimiento judicial de la firma cuando estuviera legitimada por Notario en la misma letra o intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado.

Tampoco será necesario reconocimiento de firma para despachar la ejecución contra un obligado cambiario que, en el protesto o requerido de pago notarialmente o en acto de conciliación antes de iniciarse el juicio ejecutivo, no hubiera negado categóricamente la autenticidad de su firma en la letra.»

JUSTIFICACION

Se mantiene el principio de la necesidad del reconocimiento judicial de la firma para despachar la ejecución, ampliando las excepciones en base al artículo 68.3.º de este proyecto.

Una firma puramente privada, sin el menor control de su autenticidad, no puede fundamentar el que se despache una ejecución y se trabe un embargo.

Sería totalmente contradictorio con lo que para los demás documentos privados (la letra de cambio lo es) dispone el artículo 1.429.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Su eficacia, dada la tasa de excepciones, sería muy superior a la de cualquier documento público. Todo nuestro sistema documental y probatorio quedaría profundamente alterado.

Y aquel al que se imputa la firma de la letra quedaría indefenso; la primera noticia

que tendría sería el embargo, según se expondrá más detenidamente en la enmienda presentada al artículo 68.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el artículo 57 a la redacción de los correspondientes a la presente Ley.

JUSTIFICACION

Mayor claridad al intérprete.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 68.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El proyecto, desbordando su finalidad de introducir en nuestro Derecho, con las debidas adaptaciones, la Legislación Uniforme de Ginebra, ha hecho unas incursiones gravemente peligrosas en materia procesal. El artículo 66 establece que la letra llevará aparejada ejecución «sin necesidad de reconocimiento judicial de las firmas» y, en consecuencia, en base a una firma puramente privada, no sujeta al menor control de autenticidad, se despacha la ejecución y se procede al embargo, conforme a este artículo 68, que enmendamos de supresión.

Una persona, a la que se atribuye una firma, puede, por tanto, encontrarse inopinadamente embargada, sin posibilidades de pagar si efectivamente es deudor, ni de defenderse si no lo es. No podrá pagar porque tendrían que hacerlo en el mismo acto del embargo, y nadie lleva consigo dinero efectivo (los talones tienen que rechazarse, artículo 1.170 del Código Civil), cuando ni sospecha que pueda presentarse el Agente del Juzgado por ante el Secretario en día y hora ignorados; ni quizá ha podido pagar antes, porque la letra no suele presentarse, y muchas veces sus fotocopias tampoco se remiten, por lo que no ha sabido a quién pagar. Y tampoco tiene posibilidades de defenderse, porque la única manera de detener el embargo, de que éste no llegue a efectuarse, es pagar; aunque alegue la falta absoluta de representación o niegue categóricamente la autenticidad de la firma, sus bienes serán embargados, con todos los daños morales y patrimoniales que esto puede suponer.

Frente a la presunción de inocencia, el artículo 68 establece una presunción de deuda, y empieza a llamar «deudor» a aquel a quien el acreedor cambiario atribuye la paternidad de una firma, sin el menor comprobante.

La posibilidad de que se levante el embargo, conforme al artículo 68 del Proyecto, no es

suficiente; las defensas concedidas, por mínimas que sean, tienen que ser otorgadas antes de haberse despachado la ejecución, antes de haberse practicado el embargo.

No puede olvidarse que la indefensión es el máximo escollo con que puede encontrarse un procedimiento civil en que la fase de cognición se suprime o se limita; el Tribunal Constitucional abordó el tema en sentencia de 18 de diciembre de 1981, estimando que en el caso planteado no había violación del artículo 24 de la Constitución; pero se trataba de un procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria especial del Banco Hipotecario de España; pero aquí no sólo había firma auténtica, sino que se trataba de una escritura pública, con juicio de capacidad y fe de conocimiento, con autenticidad de fondo, con el asesoramiento y advertencias del Notario, con la lectura del documento en el acto de otorgamiento, imposibilidad de blancos ni manipulaciones; con todas las garantías que confiere la intervención notarial. Ante una firma puramente privada —que puede ser falsa—, y un embargo inevitable, abundarán las cuestiones de inconstitucionalidad y los recursos de amparo; y posiblemente con éxito.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 69.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser contradictorio con el Sistema de la Ley Uniforme de Ginebra.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88, párrafo segundo.**

ENMIENDA

Se supresión.

Suprimir la expresión: «o declaración equivalente».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo del siguiente tenor literal:

«Cualquier fecha consignada o que se consigne en la letra de cambio que rebase el número de días de duración del mes se entenderá válida para el último día de tal mes».

JUSTIFICACION

A menudo se incurre en el error, al fijarse la fecha en los últimos días del mes, de poner el día final de este equivocado (30 cuando es 31 o viceversa, o 30 cuando es febrero, etc.).

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.2.º**

ENMIENDA

De adición.

«2.º La promesa pura y simple de pagar una cantidad determinada en pesetas o en moneda extranjera convertible admitida a co-

tización oficial, que deberá expresarse en letra.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en el título.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.7.º**

ENMIENDA

De modificación.

«7.º La firma del que emita el título, denominado firmante y su domicilio.»

JUSTIFICACION

Concordante con la enmienda presentada al artículo 95, c).

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del término «o declaración equivalente».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106.2.º**

ENMIENDA

De adición.

«2.º El mandato puro y simple de pagar una suma determinada en pesetas o en mone-

da extranjera convertible admitida a cotización oficial, que deberá expresarse en letra.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en el título.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 106.3.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un inciso final que diga «y lugar de su domicilio».

JUSTIFICACION

Concordancia con el artículo 107.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 106.6.º

ENMIENDA

De modificación.

«6.º La firma del que expide el cheque, denominado librador y su domicilio.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 107, c).

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 114, párrafo 4.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el término «o sistema».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 43.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130, párrafos 1.º y 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «o declaración equivalente» en ambos párrafos.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 137.**

ENMIENDA

De modificación.

«La presentación a una Cámara de compensación que tenga tal carácter conforme a la legislación bancaria, equivale a la presentación al pago.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 43.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Capítulo Quinto.**

ENMIENDA

De modificación.

«Del cheque cruzado, del cheque certificado y del cheque para abonar en cuenta.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo artículo 143 bis.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 143 bis

1.º El librador o el tenedor de un cheque podrá solicitar del banco librado que preste su conformidad al mismo.

2.º La conformidad o certificación firmada por el librado en el cheque, acredita la autenticidad de éste y la existencia de fondos suficientes en la cuenta del librador. El librado retendrá la cantidad necesaria para el pago del cheque a su presentación, hasta el vencimiento del plazo fijado por el mismo o en su defecto de lo establecido en el artículo 133.

3.º A partir de la fecha de la conformación la provisión correspondiente será indisponible por el librador; y su pago sólo podrá suspenderse en caso de mandamiento judicial que así lo ordene expresamente.

4.º La conformación deberá expresar la fecha, y será irrevocable.»

JUSTIFICACION

En la Exposición de Motivos se dice que se recogen situaciones de la práctica huérfanas de regulación legal, y se regulan, excepto en cheque certificado o conformado al que sólo se alude más o menos discretamente en el párrafo 2.º del artículo 108 y en el número 3.º del 167. Al igual que el cheque cruzado y el cheque para abonar en cuenta, merece un artículo especial.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 146, párrafo primero.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe figurar el siguiente texto:

«El tenedor podrá ejercitar su acción de regreso contra los endosantes, el librador y los demás obligados cuando, presentado el cheque en tiempo hábil, no fuera pagado, siempre que la falta de pago se acredite por protesto notarial.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 146, párrafo último.

ENMIENDA

De supresión.

Del término «o realizado la declaración equivalente».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 147, primer párrafo f).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «o la declaración equivalente, que consta dos veces».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 151, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

«Son de aplicación al cheque las normas contenidas en el Título Primero sobre el ejercicio de las acciones derivadas de la letra de cambio.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 68.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 152.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de las frases «o la declaración equivalente» en los párrafos cuarto y quinto; y la frase «o hacer las declaraciones equivalentes», en el párrafo primero.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 162, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la frase «o declaración equivalente».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 162.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo que rece:

«Cualquier fecha consignada o que se consigne en el cheque que rebase el número de días de duración del mes se entenderá válida para el último día de tal mes.»

JUSTIFICACION

A menudo se incurre en el error, al fijarse la fecha en los últimos días del mes, de poner el día final de este equivocado (30 cuando es 31, o viceversa, o 30 cuando es febrero, etcétera).

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Su referencia consta en el artículo 67, último párrafo.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

«Reglamentariamente se regulará el modelo de letra de cambio, así como el libramiento de las emitidas y firmadas por el librador en forma impresa...»

JUSTIFICACION

El modelo debe establecerse reglamentariamente, por ser un documento final.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el final del párrafo:

«2. El mandato puro y simple de pagar una suma determinada en pesetas o moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial, que deberá expresarse en letra.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en el título.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3.**

ENMIENDA

De adición.

«3. El nombre de la persona que ha de pagar, denominada librado, y su domicilio.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 2, b) y con el artículo 5.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De adición.

«8. La firma del que emite la letra, denominado librador, y su domicilio.»

JUSTIFICACION

Por concordancia con el artículo 2, c).

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo final que diga:

«Cuando la falta de menciones necesarias de la letra no pueda ser suplida por las reglas anteriores, el documento se convertirá en pagaré contra la persona que con su firma se hubiese obligado.»

JUSTIFICACION

Acentúa el principio de conservación y mantiene lo que dispone el Código de Comercio vigente.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Al ser este artículo copia literal de la Ley Uniforme de Ginebra, mantiene el criterio de que el librador puede extender letras no a la orden o expresiones equivalentes que a nuestro juicio desdican de lo que debe de ser la letra de cambio propiamente dicha como título a la orden nato.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el último párrafo del proyecto a partir de donde dice «devolver la letra», por las palabras «salvo que la hubiera adquirido de mala fe o interviniendo culpa grave».

JUSTIFICACION

El artículo 16 de la Ley Uniforme de Ginebra entendemos que recoge mejor el supuesto, ya que en la forma prevista en el proyecto la simple negligencia puede ser causa de devolución de la letra, lo cual no encaja dentro de una visión de la seguridad jurídica normalmente concebida.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir todo el artículo.

JUSTIFICACION

A pesar de que así está sistemáticamente establecido en la Ley Uniforme de Ginebra

(artículo 17), es lo cierto que este artículo no encaja dentro del concepto del capítulo segundo —del endoso— puesto que en el mismo se trata de las excepciones que puede esgrimir el demandado en una acción cambiaria frente al librador o los anteriores tendedores, lo cual evidentemente no tiene nada que ver con el endoso y sus circunstancias.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir:

«Cuando el endoso carezca de fecha o contenga la mención "valor al cobro"..., lo demás igual.»

JUSTIFICACION

Mantener la presunción del artículo 463 del Código de Comercio.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión: «o a la declaración equivalente».

JUSTIFICACION

Por coherencia en la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

De modificación.

«La cesión ordinaria de la letra, con entrega de la misma, transmite al concesionario

todos los derechos del cedente. Iguales efectos producirá la transmisión de la letra por cualquier otro medio distinto del endoso.»

JUSTIFICACION

Configurar la cesión extraordinaria de la letra como un negocio real que se perfecciona con la entrega del título.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del párrafo 2.º del artículo 27 las palabras «o fijar uno más largo».

JUSTIFICACION

Parece suficiente el plazo de un año para que la letra se presente a la aceptación o al pago, en su caso, a pesar de lo que dispone el artículo 27 de la Ley Uniforme.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27, último párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar perjuicios a obligados cambiarios anteriores que ignorarían una posible reducción de plazo por endosantes.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28, apartado segundo.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado segundo.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.**

ENMIENDA

De modificación.

«La aceptación se escribirá en la letra de cambio, y se expresará mediante la palabra "acepto" o cualquier otra equivalente, e irá firmada por el librado, con expresión de la fecha. La simple firma de éste puesta en el anverso de la letra equivale a la aceptación.»
El resto como sigue.

JUSTIFICACION

La fecha es no sólo determinante en las letras giradas a un plazo desde la vista sino para fijar vicisitudes posteriores. Así lo reconoce el artículo 40.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo es equívoco. No se recoge en la Ley Uniforme y además crea el criterio, a nuestro juicio equivocado, de que hasta la presentación a la aceptación de uno solo de los varios librados, para iniciar la reclamación a los demás obligados, sin cumplimentar la obligación que impuso el librador al redactar la letra.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone intercalar en el párrafo 3.º del artículo a partir de la palabra «siempre» las

siguientes palabras: «antes del protesto, salvo en el caso...».

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 23 del Proyecto.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del párrafo 1.º del artículo 39 las palabras «o fijar uno más largo».

JUSTIFICACION

Parece suficiente el plazo de un año para que la letra se presente a la aceptación o al pago, en su caso, a pesar de lo que dispone el artículo 34 de la Ley Uniforme.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39, párrafo primero.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del último inciso.

JUSTIFICACION

La misma que el artículo 27.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 40.1.º

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la expresión: «o declaración equivalente».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir las palabras «o sistema» y «o sistemas».

JUSTIFICACION

Los sistemas de comparación son un método de trabajo y no un «lugar» o «domicilio», de pago.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44, párrafo último.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 31.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 45.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

A pesar de que el artículo es copia casi literal del artículo 45 de la Ley Uniforme, enten-

demos que encierra toda una serie de requisitos y trámites inútiles que perjudican a los intervinientes y les exigen unas actuaciones que, al final, su no observancia no les priva de nada.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.b).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por estar en contradicción con la normativa urgente de supresión, quiebra y concurso, así como con el artículo 5 del propio Proyecto.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

a) En el apartado I, párrafo último, suprimir la frase: «En la regulación vigente... sustantivo».

b) En el apartado II, incorporar al párrafo 3.º la frase: «Esta Ley recoge sustancialmente la regulación ginebrina». Suprimir los párrafos 4.º, 5.º y 6.º

c) En el apartado III, párrafo 2, suprimir el final, a partir «Si subsiste la cláusula valor...».

d) En el apartado III, párrafo 3, la mención del artículo 126 debe sustituirse por la del 128; al final del párrafo, suprimir la palabra «casi»; suprimir el último párrafo.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 1.**

ENMIENDA

«La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del título expresada en el idioma empleado para su redacción.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, 2.º

ENMIENDA

Los números que preceden a cada subpárrafo deben ser ordinales.

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

ENMIENDA

Supresión de la coma que sigue a la palabra «aceptación».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.

ENMIENDA

- a) En el párrafo primero sustituir «cualquiera» por «cualquier».
- b) En el párrafo tercero, la coma que figura tras «aceptante» debe situarse tras «y».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.

ENMIENDA

Los números que preceden a cada modalidad de libramiento deben ser ordinales.

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 40.

ENMIENDA

- a) En el párrafo primero, poner una coma a continuación de «ésta».
- b) En el párrafo segundo, la coma que hay tras «considerará» debe situarse tras «siempre».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42, párrafo 2.º

ENMIENDA

Suprimir la coma que hay tras «diferentes».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.

ENMIENDA

- a) En el párrafo primero, suprimir la coma que hay tras «vencimiento».
- b) En el párrafo segundo, suprimir las palabras «cuenta abierta en».
- c) Supresión del párrafo tercero.

JUSTIFICACION

- a) Mejor redacción.
- b) La domiciliación indica un lugar, no una cuenta.
- c) El párrafo tercero es incongruente con diversos preceptos de la Ley.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44, párrafo segundo**.

ENMIENDA

Al final de este segundo párrafo, sustituir la expresión «... cada una de ellas», por «... cada uno de ellos».

JUSTIFICACION

Las presentaciones señaladas en dicho párrafo de la letra de cambio, es con relación a los aceptantes.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45, párrafo 1.º**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El librado podrá exigir, al pagar la letra de cambio, que ésta le sea entregada con el recibí del portador. Se presumirá pagada la letra que, después de su vencimiento, se hallare en poder del librado.»

JUSTIFICACION

La letra de cambio es un título de rescate.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46, párrafo 3.º**.

ENMIENDA

Suprimir la palabra «los» que precede a «endosos».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47, párrafo 2.º**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Si no fuera posible efectuar el pago en la moneda pactada, por causa no imputable al deudor, éste entregará el valor en pesetas de la suma expresada en la letra de cambio, determinándose dicho valor de acuerdo con el cambio vendedor correspondiente al día del vencimiento. En caso de demora el tenedor podrá exigir que el importe de la letra le sea pagado por el valor en pesetas que resulta del cambio vendedor de la fecha de vencimiento o del de la fecha de pago, a su elección.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48**.

ENMIENDA

De sustitución.

- a) «Entidad» por «entidad».
- b) «Notario o Agente mediador colegiado» por «o Notario, Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

- a) Párrafo 2.º:

«Producirá todos los efectos cambiarios del protesto la declaración que conste en la pro-

pia letra, firmada y fechada por el librado en la que se deniegue la aceptación o el pago, así como la declaración, con los mismos requisitos, del domiciliatario o, en su caso, de la Cámara de Compensación, en la que se deniegue el pago, salvo que el librador haya exigido expresamente en la letra el levantamiento del protesto notarial. En todo caso la declaración del librado, del domiciliatario o de la Cámara de Compensación deberá ser hecha dentro de los plazos establecidos para el protesto notarial en el artículo siguiente.»

b) Los párrafos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este artículo pasan a constituir un nuevo artículo 52, corriendo un número los artículos posteriores.

c) Párrafo último.

«En caso de suspensión de pagos, declaración de quiebra o concurso del librado, haya éste aceptado o no, o del librador de una letra no sujeta a aceptación, la presentación de la providencia teniendo por solicitada la suspensión de pagos o del auto declarativo de la quiebra o concurso, bastará para que el portador pueda ejercitar sus acciones de regreso.»

JUSTIFICACION

a) Mejor redacción.

b) Sistemática. Si se acepta esta enmienda la remisión que el actual artículo 54 (nuevo 55) hace en su párrafo 1.º al artículo 52 debe corregirse para sustituirla por referencia al artículo 53.

— La remisión del párrafo 2.º del actual artículo 62 (nuevo 63) debe entenderse hecha a los artículos 59 y 60.

— La remisión del actual artículo 66 (nuevo 67) debe entenderse hecha a los artículos 59, 60 y 63.

— La remisión del párrafo 2.º del actual artículo 73 (nuevo 74) debe entenderse hecha el artículo 59.

— Las remisiones del actual artículo 97 (nuevo 98) deben entenderse hechas así:

Al pago (artículos 43 y 45 a 48).

A las acciones por falta de pago (artículos 50 a 61 y 63 a 69).

Al pago por intervención (artículos 71 y 75 a 79).

A las copias (artículos 83 y 84).

Al extravío, sustracción o destrucción (artículos 85 a 88).

A la prescripción (artículos 89 y 90).

Al cómputo de los plazos y a la prohibición de los días de gracia (artículos 91 y 92).

Al lugar y domicilio (artículo 93).

A las alteraciones (artículo 94).

— La remisión del actual artículo 110 (nuevo 111) al artículo 135 se sustituirá por 136.

— La remisión del párrafo 2.º del actual artículo 147 (nuevo 148) a los artículos 51 a 56 se sustituirá por remisión a los artículos 51 a 57.

— La remisión del número 4.º del actual artículo 149 (nuevo 150) será al artículo 109.

— La remisión del párrafo 2.º del actual artículo 152 (nuevo 153) al artículo 55 se entenderá hecha al artículo 56.

— La remisión del actual artículo 153 (nuevo 154) a los artículos 66 a 68 se entenderá hecha a los artículos 67 a 69. La mención del artículo 65 debe sustituirse por la del 66.

c) Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.**

ENMIENDA

a) En el párrafo 2.º, «nombre, apellidos» se sustituye por «nombre y apellidos».

b) En el párrafo 3.º, «vecino de dicho domicilio» se sustituye por «vecino del lugar».

c) Nueva redacción del párrafo 4.º: «Las entidades de crédito están obligadas a remitir al librado de las letras de cambio en ellas domiciliadas, en plazo de dos días hábiles, la cédula de notificación del protesto por falta de pago.»

JUSTIFICACION

- a) Mejor redacción.
- b) Coherencia con otros preceptos de esta Ley.
- c) Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 129

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53, párrafo 4.º**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, el Notario procederá a la devolución de la letra al tenedor con copia del protesto, si la hubiere solicitado. No obstante, el tenedor podrá remitirlas desde el mismo momento en que hubiere expirado el plazo del párrafo primero.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54, párrafo 1.º**

ENMIENDA

Supresión de las palabras «de nuevo», por innecesarias.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56, párrafo tercero**.

ENMIENDA

Al final del párrafo tercero, se dice: «... los gastos del protesto, en caso de que se levante, podrán ser reclamados de todos los firmantes».

Y debería decirse: «... los gastos del protesto, en caso de que se levante, podrán ser reclamados de todos estos firmantes».

JUSTIFICACION

Se corrige una palabra, y se declara quiénes deben ser los firmantes, pues en el proyecto no se determina.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 132

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.**

ENMIENDA

- a) Los números 1, 2 y 3 deben ser ordinales.
- b) El número 2.º debe quedar redactado así:

«2.º Los réditos de la cantidad anterior devengadas desde la fecha de vencimiento de la letra calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos.»

- c) En el número 3.º se añaden a continuación de «y» las palabras «los de».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 133

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.**

ENMIENDA

- a) En el párrafo 2.º se sustituye «pagado» por «reembolsado».
- b) Supresión del párrafo 3.º

JUSTIFICACION

- a) Mejora técnica (artículo 50 de la Ley Uniforme).
- b) El párrafo es innecesario.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«En caso de haberse ejercitado una acción, de regreso después de una aceptación parcial,

el que reembolsare la cantidad que hubiere quedado sin aceptar podrá exigir que dicho reembolso se haga constar en la letra de cambio y que se le dé el correspondiente recibo. El tenedor deberá entregarle, además, una copia autenticada de la letra, así como del protesto si se hubiere levantado para que pueda, a su vez, ejercitar cualquier acción de regreso.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción. Eliminación de la vía ejecutiva.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62, párrafo primero**.

ENMIENDA

Se dice al final de este párrafo primero: «... de los obligados en la letra y pagadera en el domicilio de éste».

Debe decir: «... de los obligados en la letra y pagadera en el domicilio del obligado».

JUSTIFICACION

No puede quedar indeterminado el domicilio con la palabra del proyecto «éste».

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62, párrafo 2.º**

ENMIENDA

Las palabras «el de timbre de la letra» se sustituyen por «el importe del timbre de la letra».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62, párrafo tercero**.

ENMIENDA

Se dice al final del párrafo tercero: «Si la letra fuese emitida por un endosante... la letra

de resaca tiene su domicilio sobre el lugar del domicilio del responsable».

Debe decir: «Si la letra fuese emitida por un endosante... la letra de resaca tiene su domicilio sobre el lugar del domicilio del responsable de esta letra».

JUSTIFICACION

No se dice en el proyecto quién es el responsable.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

En la letra c), a continuación de «pago» debe introducirse la palabra «dentro».

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 139

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64**.

ENMIENDA

a) En el párrafo primero, se suprime la coma que hay tras «protesto».

b) En el párrafo segundo, se suprimen la coma que hay tras «pago» y la palabra «deberá» que precede a «levantar».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65**.

ENMIENDA

Supresión de la coma tras «ellos»; poner una coma tras «endosante».

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

- a) En el párrafo primero, «ha procedido» se sustituye por «procedió».
- b) En el párrafo segundo, «que supongan» se sustituye por «siguientes».
- c) En el último párrafo, «artículo 1.464 a 1.467, números 1.º y 2.º», se sustituye por «artículos 1.465 y 1.466 y en los números 1.º, 2.º y 4.º del artículo 1.467».

JUSTIFICACION

- a) y b), mejor redacción.
- c) Eliminación de la aplicabilidad del número 4.º del artículo 1.467 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70**.

ENMIENDA

- a) En el párrafo primero se propone eliminar la coma que sigue a «avalista».
- b) En el párrafo segundo se sustituye «sobrepasarán», por «sobrepasará».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72**.

ENMIENDA

En el párrafo primero, se propone suprimir la coma que sigue a «indicada» y colocar una coma tras «aceptación».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 144

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74**.

ENMIENDA

Se propone la supresión de la coma que sigue a «interviene».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 145

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79, párrafo 3.º**.

Suprimir la coma tras «propio endosante».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 146

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80, párrafo 1.º**.

Suprimir la coma que hay tras «ejemplares».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 147

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

a) En el párrafo primero, añadir a continuación de «Juez competente el», las palabras «de Primera Instancia».

b) Nueva redacción del párrafo tercero:

«Admitida la denuncia el Juez dará traslado de la misma al librado o aceptante, ordenándole que, si fuera presentada la letra al cobro retenga el pago y ponga las circunstancias de la presentación en conocimiento del

Juzgado. Igual traslado se hará al librador y demás obligados cuando fueren conocidos y se supiere su domicilio. Todos podrán formular ante el Juez dentro de los diez días siguientes las alegaciones que estimen oportunas.»

c) Nueva redacción del párrafo cuarto:

«El Juez, hechas las averiguaciones que estime oportunas sobre la veracidad de los hechos y sobre el derecho del denunciante dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ordenará inmediatamente que la denuncia se publique en el "Boletín Oficial del Estado", fijando un plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición. No obstante, si de las averiguaciones practicadas o de las alegaciones de los interesados resultase manifiestamente infundada la denuncia, podrá el Juez sobreseer el procedimiento sin publicarla, dejando sin efecto lo ordenado al librado o aceptante.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 148

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Si dentro del plazo de un mes se presentare un tercero, aportando la letra y oponiéndose a la denuncia, se dará traslado de la oposición al denunciante y al librado o aceptante y, previa audiencia del Ministerio Fiscal, el Juez resolverá, mediante el procedimiento previsto para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 149

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87**.

ENMIENDA

a) Nueva redacción del párrafo primero:

«Transcurrido un mes desde la publicación de la denuncia sin que nadie la contradiga o al desestimar la oposición, el Juez dictará sentencia en la que declarará la amortización del título.»

b) Adición de un cuarto párrafo:

«Lo establecido en este Capítulo se entenderá sin perjuicio de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 1.º de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y concordancia con el artículo 1.º

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 150

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89**.

ENMIENDA

Supresión del párrafo 2.º

JUSTIFICACION

Innecesario.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 151

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

En el párrafo primero, se sustituye «declarados», por «considerados».

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 152

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91**.

ENMIENDA

De adición de un segundo párrafo:

«No se admitirán términos de gracia o cortesía, ni legales ni judiciales.»

JUSTIFICACION

Adaptación a la Ley Uniforme de Ginebra.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 153

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

Sustituir la frase «A los efectos de la presente Ley, en lo que haga referencia a la letra de cambio» por «A los efectos de este Título».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 154

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94**.

ENMIENDA

a) Los números cardinales deben ser ordinales.

b) El número 1.º quedará redactado así:

«1. La denominación de pagaré inserta en el texto mismo del título expresada en el idioma empleado para su redacción.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 155

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106**.

ENMIENDA

a) Los números cardinales deben ser ordinales.

b) El número 1.º quedará redactado así:

«1.º La denominación de cheque inserta en el texto mismo del título expresada en el idioma empleado para su redacción.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108, párrafo primero**.

ENMIENDA

Su última frase debe quedar redactada así:

«No obstante la falta de estos requisitos, excepto el de la condición de Banco del librado, el título será válido como cheque.»

Ultimo párrafo: Supresión de la frase «quedando a salvo la eventual responsabilidad penal».

JUSTIFICACION

Mejor precisión técnica y redacción adecuada.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110**.

ENMIENDA

Sustituir, en el párrafo segundo, la frase «en la cuenta del librador» por «en su poder».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111, párrafo último**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El cheque sin indicación de tenedor vale como cheque al portador.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115, párrafo 2.º**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El cheque cuyo importe esté escrito varias veces por suma diferente ya sea en letra, ya sea en números, será válido por la cantidad menor.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 7.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116**.

ENMIENDA

De adición de un párrafo segundo:

«Es aplicable al cheque lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 121**.

ENMIENDA

De adición de un segundo párrafo con el siguiente texto:

«El endoso al librado sólo vale como un recibí, salvo cuando el librado tenga varios establecimientos y el endoso se haya hecho en beneficio de un establecimiento diferente de aquél sobre el cual ha sido librado el cheque.»

JUSTIFICACION

Artículo 15 de la Ley Uniforme de Ginebra.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 135**.

ENMIENDA

a) En el párrafo 1.º «20 días» se sustituye por «15 días».

b) El párrafo 2.º queda redactado así: «El cheque emitido en el extranjero y pagadero en España deberá presentarse en un plazo de 20 días si fue emitido en Europa y de 70 días si lo fue fuera de Europa».

JUSTIFICACION

Abraviar estos plazos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Uniforme de Ginebra.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 138**.

ENMIENDA

De supresión del párrafo 3.º

JUSTIFICACION

Es innecesario a la vista de lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 142, párrafo 2.º**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Si no fuera posible efectuar el pago en la moneda pactada, por causa no imputable al deudor, éste entregará el valor en pesetas de la suma expresada en el cheque, determinándose dicho valor de acuerdo con el cambio vendedor correspondiente al día de la fecha de presentación. Cuando el cheque no fuera pagado a su presentación, el tenedor podrá exigir a su elección el valor en pesetas que resulte del cambio vendedor de la fecha de pago o reembolso o el de la fecha de presentación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 143, párrafo 2.º**

ENMIENDA

Colocar una coma tras «Banco»; las comillas que preceden a «compañía» deben situarse antes de «y».

JUSTIFICACION

Errata.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 149, 2.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2.º Los réditos de dicha cantidad, devengados desde el día de la presentación del cheque y calculados al tipo de interés legal del dinero aumentado en dos puntos.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 167

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 150, 2.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2.º Los réditos de dicha cantidad, devengados desde la fecha de reembolso, al tipo de interés legal del dinero aumentado en dos puntos.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 168

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 151.

ENMIENDA

En el párrafo segundo, sustituir la palabra «pagado» por «reembolsado».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 169

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Será de aplicación al cheque lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 para la letra de cambio. La referencia que el último párrafo del artículo 87 hace al artículo 19 se entenderá hecha al 127.»

JUSTIFICACION

Concisión. Si se acepta nuestra enmienda al artículo 51, las referencias a los artículos 83, 86 y 87 deben hacerse a los artículos 86, 87 y 88; la referencia al artículo 87 debe sustituirse por 88; la del 127 por 128.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 170

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 156 y 157**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Con la remisión que propone la enmienda al artículo 155 estos dos preceptos son innecesarios.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 171

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 160**.

ENMIENDA

De supresión del párrafo segundo.

JUSTIFICACION

Es innecesario.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 172

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 162.**

ENMIENDA

De adición de un párrafo tercero:

«A efectos de este artículo se consideran días festivos o inhábiles los no laborables para el personal de las entidades de crédito.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 40.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 173

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 163.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Lo dispuesto en los artículo 91, 92 y 93 es aplicable al cheque.»

JUSTIFICACION

Concisión. Si se aceptan nuestras enmiendas al artículo 51, las remisiones a los artículos 91, 92 y 93 se deben sustituir por 92, 93 y 94.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 174

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al los **artículos 164 y 165.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION .

Son innecesarios si se acepta la remisión propuesta en la enmienda al artículo 163.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 175

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo noveno del Título I.**

ENMIENDA

«Sección 1», «Sección 2» y «Sección 3» se sustituirá por «Sección primera», «Sección segunda» y «Sección tercera», respectivamente.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 176

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo décimo del Título I.**

ENMIENDA

«Sección 1» y «Sección 2» se sustituirá por «Sección primera» y «Sección segunda», respectivamente.

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 177

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **A la Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

Sustituir «las disposiciones anteriores» por «la legislación anterior».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 178

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Se propone la adición de una disposición adicional nueva con el siguiente texto: «El párrafo segundo del artículo 60 del Código de Comercio quedará redactado así:

«Exceptuándose las letras de cambio, los pagarés y los cheques, así como los préstamos respecto a los cuales se estará a lo que especialmente para ellos establecen la Ley Cambiaria y del Cheque y este Código, respectivamente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 179

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Lo establecido en esta Disposición ya está dicho en el artículo 67, párrafo último.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 180

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, regulará la emisión de letras de cambio y pagarés suscritos por el librador o firmante en forma impresa. A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, el Gobierno regulará el modo en el que, en esos casos, debe satisfacerse el impuesto de actos jurídicos documentados.

2. El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda regulará las Cámaras de Compensación y la presentación en ellas de los títulos regulados en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 181

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.»

JUSTIFICACION

Señalar una fecha cierta que coincide con el inicio del año natural.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 182

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

- a) Supresión de la frase «a partir de la entrada en vigor de la presente Ley».
- b) Donde dice «y el artículo 1.465 de la Ley de Enjuiciamiento Civil», debe decir: «el artículo 1.465 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cuantas Disposiciones se opondan a lo establecido en la presente».
- c) Donde dice «543», debe decir «544».

JUSTIFICACION

- a) La frase es innecesaria.
- b) Mejora técnica.
- c) Debe derogarse el artículo 544 del Código de Comercio.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Exposición de Motivos	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	113
1.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	4
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	114
1.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespachaga y Felipe)	90
1.3	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespachaga y Felipe)	91
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	5
1.6	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	37
1.8	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	6
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespachaga y Felipe)	92
1.9 (nuevo)	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	7
2.a	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	8
2.c	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	38
2 final	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespachaga y Felipe)	93
3	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	39
4.a	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	40
5	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	9
6	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	41

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
9	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui) Sr. García Royo (G. P. Popular)	10 18
13	Sr. García Royo (G. P. Popular)	19
14	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	94
16	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	11
17.2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	115
17.3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	12
18	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	13
19	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	95
20	Sr. García Royo (G. P. Popular) Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	20 96
21	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	97
23	Sr. García Royo (G. P. Popular) Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	21 98
24	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui) Sr. Lafuente López (G. P. Popular) Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	14 42 99
27.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	100
27.3	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	101

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
28	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	102
29	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	103
31	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	104
33	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	116
35	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	105
36	Sr. García Royo (G. P. Popular) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	22 117
37	Sr. García Royo (G. P. Popular)	23
38	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	118
39	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe) Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	106 107
40	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	108 119
42	Sr. Lafuente López (G. P. Popular) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	43 120
43	Sr. García Royo (G. P. Popular) Sr. Lafuente López (G. P. Popular) Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	24 44 109 121
44	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	110

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	122
45	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	45
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	111
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	123
46	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	124
47	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	125
48	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	15
	Sr. García Royo (G. P. Popular)	25
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	46
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	126
50	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	112
51	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	1
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	54
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	55
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	56
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	127
52	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	57
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	128
53	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	129
54	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	130

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
55	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	58
56	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	59
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	131
57	Sr. García Royo (G. P. Popular)	26
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	60
58	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	61
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	132
60	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	133
61	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	134
62	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	135
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	136
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	137
63.b	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	62
63.c	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	138
64	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	63
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	139
65	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	140
66	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	3

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	64
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	65
67	Sr. García Royo (G. P. Popular)	28
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	141
68	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	66
69	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	16
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	67
Sección 1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	175
70	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	142
Sección 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	175
72	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	143
Sección 3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	175
74	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	144
75	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	47
Sección 1.	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	176
79	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	145
80	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Laborda Martín)	146

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
Sección 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	176
85	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	147
86	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	148
87	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	149
88	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	68
89	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	150
90	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	69
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	151
91	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	152
92	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	153
93	Sr. García Royo (G. P. Popular)	27
94.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	70
94.7	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	71
94	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	154
96	Sr. García Royo (G. P. Popular)	29
97	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	72
106	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	155

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
106.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	73
106.3	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	74
106.6	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	75
106.7	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	17
108	Sr. García Royo (G. P. Popular)	30
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	48
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	156
110	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	49
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	157
111	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	158
112	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	50
114	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	51
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	76
115	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	159
116	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	160
121	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	161
128	Sr. García Royo (G. P. Popular)	31
130	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	77
132	Sr. García Royo (G. P. Popular)	32

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
135	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	162
137	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	78
138	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	163
142	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	164
143	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	52
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	79
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	165
143 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	80
144	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	53
146	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	81
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	82
147	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	83
149.2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	166
150.2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	167
151	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	84
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	168
152	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	85

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
155	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	169
156	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	170
157	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	170
160	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	172
162	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	86
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	87
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	172
163	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	173
164	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	174
165	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	174
Disposición adicional 1.ª	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	88
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	179
Disposición adicional 3.ª (nueva)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	2
	Sr. García Royo (G. P. Popular)	33
Disposición adicional 4.ª (nueva)	Sr. García Royo (G. P. Popular)	34

Artículo	Enmienda	Número de la enmienda
Disposición adicional 5.ª (nueva)	Sr. García Royo (G. P. Popular)	35
Disposición adicional (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	178
Disposición Transitoria	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	177
Disposición derogatoria	Sr. García Royo (G. P. Popular)	36
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	182
Disposición final 1.ª	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	89
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	180
Disposición final 2.ª	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	181

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961